



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 171

DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS EN EL MUNICIPIO DE CARAPARÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años, el municipio de Caraparí ha enfrentado eventos naturales y socio-naturales que han tenido un impacto negativo significativo en la vida de sus habitantes. Lamentablemente, los sectores más empobrecidos y menos visibilizados son los más afectados. Por ello, es imperativo que el Estado boliviano, en todos sus niveles, asuma la responsabilidad de proteger y atender a estas poblaciones de manera prioritaria.

Integrar la gestión de riesgos de desastres en el desarrollo municipal no solo facilita la atención a las emergencias que afectan nuestra región, sino que también demanda un esfuerzo colaborativo entre el Estado y la sociedad. Es fundamental fomentar y consolidar de manera continua una cultura de prevención que abarque el conocimiento, la reducción de riesgos, la atención y la protección financiera en la gestión de estos riesgos.

La Constitución Política del Estado en el artículo 283 concordante con el artículo 4 de la Ley N° 482 y el artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por una alcaldesa o alcalde con facultad ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de sus competencias.

La norma fundamental clasifica y define las competencias de los distintos niveles de gobierno. El párrafo I inciso b) del artículo 297 establece que la competencia exclusiva es aquella asignada a un nivel de gobierno con facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva. En este sentido, el párrafo III del artículo 100 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bólvarez", asigna a los Gobiernos Autónomos Municipales la competencia exclusiva en materia de gestión de riesgo.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, vigente desde el 09 de enero de 2014, establece que el



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Concejo Municipal, como órgano legislativo, tiene la facultad de emitir leyes sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de sus competencias compartidas.

El Concejo Municipal de Caraparí, en conjunto con el Órgano Ejecutivo Municipal, ha realizado reuniones, con el fin de elaborar y consensuar el contenido de la presente Ley Municipal, adaptada a nuestra realidad, contexto y al nuevo marco normativo vigente.

De igual manera el Órgano Legislativo Municipal, en estrecha coordinación con la sociedad civil organizada y el Órgano Ejecutivo Municipal en audiencia pública celebrada el diecisiete de diciembre del presente año, han logrado acordar y consolidar el contenido de esta ley municipal para la implementación de la Política Pública de Gestión del Riesgo. Esta norma tiene como objetivo fortalecer el marco normativo, modernizándolo para hacerlo más ágil y efectivo, al mismo tiempo que promueve la gestión integral del riesgo de desastres como un eje transversal en todas las políticas públicas del municipio.

Finalmente, mediante el informe N° 011/2024, la Comisión de Desarrollo Legislativo y Autonomía del Concejo Municipal de Caraparí, recomienda la aprobación de la presente norma municipal.

Por todo lo expuesto, y en virtud del ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", y demás normativa vigente, corresponde al Concejo Municipal de Caraparí aprobar la presente ley.

LEY MUNICIPAL N° 171

LEY DEL 19 DE diciembre DEL 2024

Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Por cuanto, el Concejo Municipal de Caraparí, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

SANCIONA:



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO – TARIJA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS EN EL MUNICIPIO DE CARAPARÍ

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- La presente norma municipal tiene como objetivo regular la gestión del riesgo, la atención de emergencias y desastres municipales y otros eventos adversos en la jurisdicción del municipio de Caraparí.

Artículo 2. (Fines).- Esta ley busca definir y fortalecer la intervención de la entidad municipal y de los distintos niveles de Gobierno en la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y promoviendo una cultura de prevención con la participación activa de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general.

Artículo 3. (Marco Competencial).- La presente Ley se fundamenta en las competencias exclusivas definidas en el parágrafo III del artículo 100 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", y demás normativa vigente en materia de gestión de riesgo.

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación).- La presente disposición legal es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Caraparí. Abarca a todas las personas, ya sean naturales o jurídicas, individuales o colectivas, públicas o privadas, que participen o se relacionen con la gestión de riesgos.

Artículo 5. (Principios).- Los principios que rigen la presente Ley Municipal, circunscritos al ámbito municipal y sin carácter limitativo son los establecidos en el artículo 5 de la Ley Nacional N° 602 de Gestión de Riesgo que se enuncian a continuación: 1. Prioridad en la Protección. 2. Integralidad. 3. Concurso y Apoyo Obligatorio. 4. Subsidiariedad. 5. Acción Permanente. 6. Acceso y Difusión de Información. 7. Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables. 8. Cultura de la Prevención.

Artículo 6. (Definiciones).- Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Alertas.**- Son situaciones o estados de vigilancia y monitoreo de amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes, anteriores a la ocurrencia de desastres y/o emergencias que se declaran con la finalidad de activar protocolos dispuestos en



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO – TARIJA – BOLIVIA

los planes de emergencia y contingencia y otros mecanismos; informan a la población sobre los posibles riesgos existentes; activan protocolos de prevención; y se preparan ante posibles desastres y/o emergencias.

2. **Amenaza.-** Es la probabilidad de que un evento de origen natural, socio-natural o antrópico, se concrete y se produzca en un determinado tiempo o en una determinada región.
3. **Análisis y/o evaluación de riesgos.-** Es una herramienta para la toma de decisiones que relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.
4. **Desastre.-** Escenario de grave afectación y/o daño directo a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, que exceden la capacidad de respuesta de la comunidad o región afectada.
5. **Emergencia.-** Escenario de afectación a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causada por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, que puede ser resuelto con los recursos que la comunidad o región afectada posee.
6. **Evaluación de daños y pérdidas.-** Identificación y registro cualitativo y cuantitativo en terreno, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso, para la valoración económica, social y ambiental de la emergencia y/o el desastre.
7. **Evento adverso.-** Ocurrencia de una situación imprevista y desfavorable que puede afectar a las personas, los bienes, los servicios y el ambiente, causadas por un suceso natural o generado por la actividad humana.
8. **Gestión de Riesgos.-** Es el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones permanentes para la reducción de los factores de riesgo



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO – TARIJA - BOLIVIA

de desastre en la sociedad y los sistemas de vida de la Madre Tierra; comprende también el manejo de las situaciones de desastre y/o emergencia, para la posterior recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo integral.

9. **Primera Respuesta.-** Son acciones operativas en los momentos iniciales en los que se presentan situaciones de desastre y/o emergencia, como ser: evacuación, salvamento y rescate.
10. **Riesgo.-** Es la magnitud estimada de pérdida de vidas, personas heridas, propiedades afectadas, medio ambiente dañado y actividades económicas paralizadas, bienes y servicios afectados en un lugar dado, y durante un periodo de exposición determinado para una amenaza en particular y las condiciones de vulnerabilidad de los sectores y población amenazada.
11. Otras definiciones, establecidas en la legislación nacional en materia de gestión de riesgo y las que se pudiesen establecer en la reglamentación de la presente norma municipal.

CAPITULO II

SISTEMA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO

Artículo 7. (Sistema Municipal De Gestión De Riesgo).- El sistema municipal de gestión de riesgo en la jurisdicción de Caraparí se define como el conjunto de entidades, organizaciones sociales y personas, ya sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, que interactúan de manera coordinada y articulada. Este sistema opera dentro de sus competencias y atribuciones a través de procesos y procedimientos orientados al cumplimiento de los objetivos y fines de la presente Ley Municipal.

Artículo 8. (Estructura del Sistema).- La estructura del sistema municipal de gestión de riesgo queda conformada por las siguientes entidades e instancias:

1. **Concejo Municipal de Caraparí.-** Conformado por el pleno del Órgano Legislativo Municipal de Caraparí.
2. **Órgano Ejecutivo Municipal.-** Presidido por el Alcalde Municipal.
3. **Comité Municipal de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres – COMURADE.-** Integrado por El Alcalde o Alcaldesa Municipal, las secretarías, direcciones, unidades y otras instancias del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí,



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

su organización y funcionamiento estarán determinados en su reglamentación específica.

- 4. Comité de Emergencia Municipal – COEM.-** Esta instancia está conformada por instituciones públicas y privadas, así como por la sociedad civil organizada a nivel municipal, todas vinculadas a la gestión de riesgo en sus diversas etapas, su organización y funcionamiento estarán determinados en su reglamentación específica.

Artículo 9. (Atribuciones del Concejo Municipal).- El Concejo Municipal de Caraparí, sin que esta enumeración sea limitativa, tiene las siguientes atribuciones en materia de gestión de riesgo:

1. Fiscalizar las acciones del Alcalde Municipal, así como de los Secretarios, Directores y demás personal del Órgano Ejecutivo Municipal.
2. Formar parte del Comité de Emergencia Municipal.
3. Participar en las audiencias y reuniones del COEM.
4. Solicitar informes en materia de gestión de riesgo al Órgano Ejecutivo Municipal.
5. Ejercer otras atribuciones establecidas en la legislación nacional.

Artículo 10. (Atribuciones del Órgano Ejecutivo Municipal).- EL Órgano Ejecutivo Municipal de Caraparí, presidido por el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ley municipal.
2. Reglamentar la presente norma municipal.
3. Presidir, activar y desactivar el Comité de Emergencia Municipal-COEM.
4. Elaborar y aprobar los planes de prevención, contingencia, emergencia, mitigación, atención y otros pertinentes a la gestión de riesgo.
5. Incorporar en los programas operativos anuales y en los presupuestos los recursos necesarios para la gestión de riesgos, conforme a lo establecido en los Planes Municipales.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

6. Gestionar ante las instancias departamentales, nacionales y otras, recursos para la prevención y atención de emergencia y desastre municipal.
7. Emitir declaratorias de estado de alerta basadas en los informes y recomendaciones de la instancia correspondiente.
8. Emitir declaratorias municipales de emergencia y desastre, fundamentadas en los informes y recomendaciones de la instancia correspondiente, previa validación del COEM.
9. Las declaratorias de alerta, emergencia y desastre municipal serán emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante Decreto Municipal.
10. Ejercer otras atribuciones que deriven del ordenamiento jurídico nacional y aquellas que puedan establecerse en la reglamentación de la presente disposición municipal.

Artículo 11. (Atribuciones del COMURADE).- El Comité Municipal de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres tiene las siguientes atribuciones:

1. Coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro del ámbito territorial municipal, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.
2. Proponer políticas, planes, programas, proyectos y acciones permanentes para la reducción de factores de riesgo, así como para la gestión de emergencias y desastres, tanto en la sociedad como en los sistemas de vida de la Madre Tierra.
3. Coordinar acciones y establecer lineamientos para los procesos de rehabilitación, recuperación y reconstrucción.
4. Ejercer otras atribuciones que deriven del ordenamiento jurídico nacional y las que puedan establecerse en la reglamentación de la presente disposición municipal.

Artículo 12. (Atribuciones del Comité de Emergencia Municipal-COEM).- El Comité de Emergencia Municipal tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro del ámbito territorial municipal, en el marco del Sistema de



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO – TARIJA - BOLIVIA

Planificación Integral del Estado y los lineamientos estratégicos sectoriales.

2. Validar los informes técnicos y otros que correspondan para las declaratorias de emergencia y/o desastre municipal.
3. Participar en la planificación de la gestión de riesgo en el Municipio de Caraparí.
4. Ejercer otras atribuciones que puedan establecerse en la reglamentación correspondiente.

CAPITULO III

PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGO

Artículo 13. (Planificación Integral) I. El Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí deberá integrar la gestión de riesgos como un eje transversal en su planificación integral, de carácter prioritario. Asimismo, deberá establecer lineamientos, acciones y recursos específicos para este propósito en sus planes, programas y proyectos.

II. En el ejercicio de sus atribuciones y competencias, el Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí es responsable de elaborar el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y los Planes de Ordenamiento Territorial, conforme a los lineamientos estratégicos y directrices establecidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación integral del Estado.

Artículo 14. (Ordenamiento Territorial).- En concordancia con las directrices emanadas del nivel central del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, en el ejercicio de sus competencias:

I. Deberá incorporar parámetros básicos para la identificación, evaluación, medición y zonificación de áreas con grados de vulnerabilidad y/o riesgo. El objetivo es emitir normativas que prohíban asentamientos humanos y actividades económicas y sociales en dichas áreas, con el fin de proteger la vida, los medios de subsistencia y la infraestructura tanto urbana como rural.

II. En las áreas de riesgo que actualmente albergan asentamientos humanos, la entidad municipal establecerá medidas de prevención y mitigación en el marco de la normativa y lineamientos nacionales.

III. El Órgano Ejecutivo Municipal de Caraparí, dentro de sus competencias, deberá emitir normativas que prohíban la ocupación de



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

áreas de riesgo para fines de asentamientos humanos y equipamiento, así como la transferencia de riesgos. Esto incluye la construcción de viviendas, establecimientos comerciales e industriales y otros. El emplazamiento de obras de infraestructura estará sujeto a las recomendaciones derivadas de los estudios y/o informes correspondientes.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE EXCEPCIONES

Artículo 15. (Modificaciones presupuestarias).- La declaración de desastres y/o emergencias municipales faculta al Órgano Ejecutivo Municipal de Caraparí y a las entidades públicas competentes a realizar modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas, conforme a la normativa vigente y a las disposiciones específicas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 16. (Contratación de bienes y servicios).- Una vez emitida la declaración de desastres y/o emergencias municipal, y de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos, el Órgano Ejecutivo Municipal de Caraparí y las entidades públicas correspondientes estarán autorizados para contratar bienes y servicios bajo la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 17. (Destino).- La contratación de bienes y servicios en situaciones de desastres y/o emergencias municipales deberá tener como fin exclusivamente la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados, tal como se identifique en los informes correspondientes.

Artículo 18. (Vigencia del régimen de excepción).- Una vez declarada la situación de desastre y/o emergencia, entrará en vigencia el régimen de excepción previsto en la presente Ley. Este régimen no podrá exceder un período de nueve (9) meses, y dicha duración deberá especificarse de manera precisa en la norma municipal correspondiente a las respectivas declaratorias.

Artículo 19. (Retorno a la normalidad).- El retorno a la normalidad tras la declaración de un desastre y/o emergencia municipal implica la finalización del régimen de excepción. Para tal efecto, el Alcalde Municipal, mediante decreto municipal y basándose en el informe final de la instancia correspondiente, declarará el retorno a la normalidad y deberá informar a todas las entidades e instancias pertinentes.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar y aprobar todos los reglamentos que establece la presente ley, y los que sean necesarios para su aplicación, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal enviará la presente Ley Municipal, en el plazo correspondiente a todas las instancias pertinentes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines consiguientes.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caraparí a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cjaf. Lic. Lupe C. Barca Terán
Lic. Lupe Claudia Barca Terán
 PRESIDENTA
 CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ



Ing. Nancy Gonzales Ortiz
Ing. Nancy Gonzales Ortiz
 SECRETARIA
 CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Municipio de Caraparí, a los *diecinueve* días del mes de *diciembre* del año dos mil veinticuatro.



Dr. Ermas Pérez Villalba
Dr. Ermas Pérez Villalba
 ALCALDE MUNICIPAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ